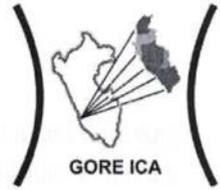




# Gobierno Regional de Ica

## Dirección Regional de Salud



### Resolución Directoral Regional

N° *1645*.....-2022-GORE-ICA-DIRESA/DG

Ica, *27* de *Diciembre*.....del 2022

#### VISTO:

El expediente administrativo N° **062567-2022**, que contiene el Recurso Administrativo de Apelación por Denegatoria Ficta interpuesto por el administrado Don **CESAR GUSTAVO SOTO GUEVARA**, con el cargo de MEDICO ESPECIALISTA, Nivel I, personal de la línea de carrera Profesional Asistencial de La Salud, de la U.E. **405 - HOSPITAL SANTA MARÍA DEL SOCORRO DE ICA**, de conformidad con lo prescrito por el Art. 188, concordante con el Artículo 209 ambos de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General ; y no encontrándola conforme la actuación del aludido nosocomio, interpone el recurso antes señalado, en los términos que se indican , sobre reconocimiento y pago mensual de los incentivos Laborales por concepto de Alimentación S/.158.00 soles incluidos los reintegros, devengados y continua, que les corresponda desde la fecha de su nombramiento, hasta la actualidad, que deniega su solicitud de reajuste de incentivos laborales que se otorgan a través del CAFAE, teniendo como base la Escala de Incentivos laborales aprobada por Resolución Ministerial N° 717-2004-MINSA.y la R.M. N° 825-2003-SA-DM, por los motivos que allí expone.

#### CONSIDERANDO:

Que, con expediente N° **062567-2022** el administrado Don **CESAR GUSTAVO SOTO GUEVARA**, con el cargo de MEDICO ESPECIALISTA, Nivel I, quien solicita ante la DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 405 DEL HOSPITAL SANTA MARÍA DEL SOCORRO DE ICA, que se le reconozca el incentivo laboral por Alimentación por S/. 158.00 soles mensuales, dispuesto por los Decretos de Urgencia N° 088-2001, 032-2002 y 046-2002, desde sus entrada en vigencia de las normas indicadas hasta la actualidad, más los intereses que correspondan conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 717-2004-MINSA que en su Artículo 1°, hace extensivo con efectividad al 15 de Julio del 2003 a las Unidades Ejecutoras del Pliego 11 - Ministerio de Salud las escalas aprobadas por Resolución Ministerial N° 825-2003-SA-DM y en su artículo 2° aprueba la Escala de Incentivos Laborales para los Funcionarios y Servidores de las Unidades Ejecutoras del Pliego 11 Ministerio de Salud , incluidos los Devengados, reintegros y la continua. Manifiesta que es personal Profesional Asistencial activo nombrado que de la revisión del expediente se ha verificado que no adjuntan medios probatorios como sus boletas de pago por el concepto de AETAS. Por último aducen que le corresponden percibir los incentivos laborales de la misma forma que perciben los trabajadores de la Sede Central del Ministerio de Salud y los Hospitales que conforman el Pliego 011, no debiendo existir inequidad ni desigualdad en la asignación de incentivos a través del CAFAE entre servidores, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276.



Que, con fecha 07.11.2022, el administrado interpone Recurso de Apelación, por Denegatoria Ficta, que denegó su solicitud de nivelación de incentivo laboral, señalando que pese a tener derecho invocado, no se le reconoce dichos beneficios. Por último solicita que se tenga como sustento y fundamento de hecho y derecho lo esgrimido en su solicitud.

Que, con fecha 16 de Noviembre del 2022, la DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 405 - DEL HOSPITAL SANTA MARIA DEL SOCORRO DE ICA, a través de la **Nota N° 199-2022-GORE-ICA-DRSA-HSMSI-UPER//D.E**, eleva a la Dirección Regional de Salud de Ica el Recurso de Apelación interpuesto por el recurrente así como los actuados para su trámite correspondiente.

Que, con fecha 12 de diciembre se remite el Expediente E- 067941-2022, mediante el cual con Nota 213-2022-GORE-DIRESA-U.E.405-HSMSI/D.E, remite lo referida con respecto al informe Escalafonario actualizado del servidor **CESAR GUSTAVO SOTO GUEVARA**.

### **Delimitación del petitorio**

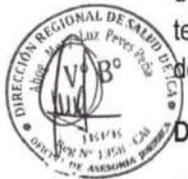
El administrado Don **CESAR GUSTAVO SOTO GUEVARA**, con el cargo de MEDICO ESPECIALISTA, Nivel I, pretende que se le reconozca y pague el Incentivo de Alimentación por S/. 158.00,soles según refiere por que fue dispuesto por los **Decretos de Urgencia N° 088-2001, 032-2002 y 406-2002**, por lo que corresponde determinar si dichos Decretos de Urgencia dispusieron la entrega de dicho incentivo laboral, y luego de ello establecer si la Resolución Ministerial invocada tenía alcance a nivel nacional, es decir , para todas las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales a nivel nacional o solo tenía alcance para los servidores del Pliego Presupuestal 011- Ministerio de Salud del Gobierno Regional de Lima , que la emitió.

### **Del Objeto del Decreto de Urgencia N° 088-2001 y Decreto de Urgencia N° 032 y 046-2002**

En relación al Incentivo por Alimentación que a juicio de la recurrente se encuentra reconocido en el **Decreto de Urgencia N° 088-2001**, debe dejarse establecido que el Decreto de Urgencia N° 088-2001, no contiene ningún reconocimiento o aumento remunerativo o incentivo laboral a favor de los servidores del sector público, toda vez que sus objeto es discriminar o delimitar los pagos que tienen naturaleza remuneratoria y que por ellos deben ser abonados en la Planilla Única de Pagos, de aquellos que no tienen naturaleza remuneratoria, pero que son otorgados por la administración pública como beneficios, bonificaciones, incentivos premios o estímulos a través del **CAFAE**, aplicable para el caso del personal administrativo y no para el personal asistencial de la salud.

En cuanto al **Decreto de Urgencia N° 032-2002**, este aprueba en vía de regularización la asignación por productividad que se venía otorgando al personal que desarrolla labor asistencial en el Sector Salud, comprendido en la Ley de los Profesionales de la Salud y Técnicos Asistenciales normas complementarias la misma que a partir de su vigencia se denominó "**Asignación Extraordinaria por Trabajo Asistencial**. **Es decir de este modo la originaria asignación por Productividad que se venía otorgando a favor del personal de salud que desarrolla labor asistencial paso a denominarse Asignación Extraordinaria por Trabajo Asistencial AETA**, siendo este único incentivo o asignación que por mandato legal se estableció para el personal de la salud.

Así mediante **Decreto de Urgencia N° 046-2002** se precisa el Anexo N° 01 del Decreto de Urgencia N° 032-2002, y se fijó los montos máximos para la Asignación Extraordinaria por Trabajo Asistencial-AETAS





# Gobierno Regional de Ica

## Dirección Regional de Salud



### Resolución Directoral Regional

Nº. *1645*.....-2022-GORE-ICA-DIRESA/DG

Ica, *27* de *Diciembre*.....del 2022

y productividad para el personal asistencial y administrativo, respectivamente, de acuerdo al siguiente cuadro:

Beneficiarios	Productividad CAFAE	Asignación Extraordinaria por Trabajo Asistencial	Total Acumulado máximo por ambos conceptos(en especie y/o efectivo)
Profesionales de la Salud	No corresponde	S/. 30 por día hasta un tope de 22 días al mes	S/. 660.00
Servidores Administrativos	S/ 30 por día hasta un tope de 22 días al mes.	S/.30 por día hasta alcanzar el total acumulado máximo	S/. 660.00

Como es de verse, el **Decreto de Urgencia N° 088-2001**, no dispone ningún reconocimiento o entrega por concepto de incentivo laboral por alimentación al personal asistencial o administrativo del sector salud, como aducen los recurrentes, sino delimita o discrimina de manera nítida los pagos que tienen naturaleza remunerativa que debe realizarse a través de la Planilla Única de Pago, y los, que no tienen naturaleza remunerativa, como incentivos o entregas diferentes a las contenidas en la planilla única de pagos que deben ser canalizadas unitariamente por los CAFAE y que es aplicable solo para el personal administrativo que ocupa una plaza administrativa.

De igual forma los **Decretos de Urgencia N° 032 y 046-2002**, tampoco disponen el reconocimiento y pago del incentivo por alimentación sino la Asignación Extraordinaria por Trabajo Asistencial **AETA** para los Profesionales de la Salud y Técnico y Auxiliar Asistencial, la que ha sido entregado a dicho personal desde su vigencia, esto es el 22 de Junio de 2002, hasta el 13 de setiembre de 2013, fecha que entro en vigencia el Decreto Legislativo N° 1153, que regula la Política Integral de compensaciones y entregas Económicas del Personal de la Salud al servicio del Estado y deroga o deja sin efecto, entre otros dispositivos legales, los **Decreto de Urgencia 032 y 046-2002**.

Del ámbito de aplicación de los Incentivos Laborales de la Resolución Ministerial N° 717-2004/MINSA y otras emitidas por el Pliego 11 Ministerio de Salud.



Mediante **Resolución Ministerial 717-2004-MINSA**, del 16 de julio de 2004, se aprobó la Escala de Incentivos laborales para los funcionarios y servidores públicos de las Unidades Ejecutoras del **Pliego 11: Ministerio de Salud**, por concepto de Productividad y Asignación Extraordinaria por Trabajo Asistencial; asimismo se precisa y regula el otorgamiento de la productividad diferenciada, así como otras entregas económicas, entre ellas la asistencia nutricional y alimentación.

Como es de verse la **Resolución Ministerial N° 717-2004/MINSA** que sirve de sustento para la pretensión del recurrente, señala textualmente "Aprobar la Escala de Incentivos laborales para los Funcionarios y servidores públicos de las Unidades Ejecutoras del Pliego 11: Ministerio de Salud (" del Gobierno Regional de Lima ). Es evidente entonces que, el ámbito de aplicación de la referida resolución, así como los incentivos laborales que fueron aprobados en su momento por ella no era de aplicación a la recurrente, debido a que no pertenece a ese Pliego Presupuestal, sino al **Pliego 449: Gobierno Regional de Ica** Unidad Ejecutora 407- Hospital de Apoyo de Palpa , en la que se aprobó y existía otra Escala de Incentivos para el personal asistencial según disponibilidad presupuestal, como fue la Asignación Extraordinaria por Trabajo Asistencial ( AETAS ) hasta S/. 660.00 nuevos soles y Asistencia Nutricional por S/.100.00 = S/.760.00, nuevos soles vigente hasta el 13 de Setiembre de 2013, en que por disposición expresa del Decreto legislativo N° 1153, se deroga o dejó sin efecto los Decreto de Urgencia N° 032 y 046-2002.

En tal virtud resulta evidente que las Escalas de Incentivos Laborales aprobadas por **Resolución Ministerial N° 825-2003-SA-DM y 717-2004-MINSA**, las mismas que fueron dejadas sin efecto por **Resolución Ministerial N° 153-2011-MINSA**, que aprueba las Escalas por Unidad Ejecutora de los Incentivos y estímulos otorgados a los **trabajadores del Pliego 011 – Ministerio de Salud**, solo es de aplicación para los funcionarios y servidores de la Sede Central del Ministerio de Salud y sus Unidades Ejecutoras que conforman el Pliego 011- Ministerio de Salud conforme se colige de su parte considerativa y resolutive, no siendo de alcance para los Gobiernos Regionales, por lo que la pretensión de la recurrente debe desestimarse.

El **Decreto de Urgencia N° 088-2001**, en su **artículo 2°** dispone que el Fondo de Asistencia y Estimulo en aplicación del Decreto Supremo N° 006-75-PM/INAP, será destinado a brindar asistencia reembolsable o no a sus trabajadores de acuerdo a la disponibilidad presupuestal del Fondo de Asistencia y Estimulo establecido en cada entidad y por acuerdo del Comité de Administración (CAFAE) en el rubro de asistencia económica. Conforme a la interpretación de la norma, los incentivos laborales no se otorgan por igual para todos los servidores de la Administración Pública, sino que estos se otorgan en función a la disponibilidad presupuestal de cada entidad pública (Pliego Presupuestal o Unidad Ejecutora), a la normatividad vigente y al Plan Anual de Incentivos aprobados por cada CAFAE.

De otro lado, conviene señalar que mediante Ley N° 29874, Ley que implanta medidas destinadas a fijar una escala base para el otorgamiento del incentivo laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del fondo de asistencia y Estimulo (CAFAE) , se incorpora al incentivo laboral otorgado a través del CAFAE, entre otros los siguientes conceptos: Asistencia Nutricional y apoyo , así como las entregas económicas (Productividad, Asistencia Nutricional y alimentación) previstas en la Resolución Ministerial N° 153-2011-MINSA. Es decir estas asignaciones y otras que se venían dando a través del CAFAE forman un solo concepto denominado Incentivo Laboral.

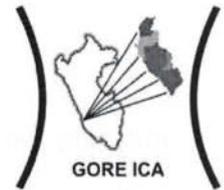
En consecuencia la pretensión del recurrente de que se le reconozca el Incentivo por Alimentación, incluido los intereses resulta manifiestamente improcedente, debido a que los Decreto de Urgencia N° 088-2001, y 032 y 046-2002, no disponen la entrega de incentivos por alimentación , y porque la resolución ministerial invocada que aprobó una escala de incentivos, no es una norma de carácter general , debido





# Gobierno Regional de Ica

## Dirección Regional de Salud



### Resolución Directoral Regional

N° 1645-2022-GORE-ICA-DIRESA/DG

Ica, 27 de Diciembre del 2022

a que solo tuvo alcance para el **Pliego 11- Ministerio de Salud del Gobierno Regional de Lima** ( sede central , dependencia y establecimiento de salud Lima ciudad y provincias), mas no para todas las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobierno Regionales a Nivel Nacional, entre ellas, el Hospital de Apoyo de Palpa, conforme se colige de la propia directiva y resoluciones a que se ha hecho referencia, en razón de que cada Pliego Presupuestal de acuerdo a la disponibilidad presupuestal fija su propia escala de incentivos, por lo que no era de aplicación al presente caso mientras estuvo vigente.

Que, siendo así, y conforme se ha precisado en los antecedentes del presente, el del Hospital Santa María del Socorro ha remitido el **INFORME N° 413-2022-GORE-ICA-HSMSI/UPER/A.REM**, de fecha 02 de noviembre del 2022, la cual declara **IMPROCEDENTE** la petición formulada por Don **CESAR GUSTAVO SOTO GUEVARA**, servidor de la Unidad Ejecutora N° 405- Hospital Santa María del Socorro de Ica, respecto al pago mensual por concepto de incentivo o beneficio laboral de asistencia nutricional y alimentación equivalente a S/. 158.00 Soles, así como como los interés legales, ya que implica ingreso pecuniario adicional que genera mayor demanda económica al Erario Nacional contraviniendo lo dispuesto por la Ley N° 31365 en el Artículo 6°.

Estando a lo dispuesto por la Ley , 31365 que autoriza el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, Ley 31084 que autoriza el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 el Decreto de Urgencia N°014-2019 , que autoriza el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, Decreto de Urgencia N°014-2019 T.U.O. de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°25303, Ley N°25388, Decreto Ley N°25807, Decreto Ley N°25986, Decreto Legislativo N°276, Decreto Supremo N°051-91-PCM, Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Supremo N°005-90-PCM; y de conformidad a las atribuciones conferidas por la Ley N°27783 – Ley de Bases de la descentralización, Ley N°27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley N°27902; y;

De conformidad con el **Informe Legal N° 386-2022-GORE-ICA-DIRESA-OAJ** de fecha 21 de diciembre y de acuerdo a los fundamentos y conclusiones del mismo, y contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud de Ica;

#### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar **INFUNDADA** el recurso de Apelación contra la Resolución Ficta, interpuesto por el administrado Don **CESAR GUSTAVO SOTO GUEVARA**, con el cargo de **MEDICO ESPECIALISTA**, Nivel I, personal de la línea de carrera Profesional Asistencial de La Salud, **de la U.E. 405 - HOSPITAL SANTA MARÍA DEL SOCORRO DE ICA**, en contra de la Resolución por Denegatoria Ficta sobre reconocimiento y pago del Incentivo Laboral de Alimentación por la suma de S/. 158.00 soles conforme a lo establecido en las Resoluciones Ministeriales N° 717-2004, y 825-2003-SA-DM, por haberse



derogado y dejado sin efecto los Decreto de Urgencia N° 032 y 046-2002, por el Decreto Legislativo N° 1153.

**ARTICULO SEGUNDO:** Declarar el **AGOTAMIENTO** del procedimiento en la vía administrativa, debido a que ha llegado a conocimiento del Superior Jerárquico con competencia para decidir respecto al Expediente N° E- 062567-2022.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente Resolución al administrado Don **CESAR GUSTAVO SOTO GUEVARA**, a la U.E. N° 405- Hospital Santa María del Socorro de Ica y a las instancias correspondientes para su conocimiento y demás fines.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE**



GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD ICA  
*[Signature]*  
M.C. Cesar Gustavo Soto Guevara  
C.M.P. 47464  
Director Regional De Salud Ica

JRGG-DG/DIRESA  
MLPP/J-OAL  
JIACHD-ABOG.